

# Acerca de LSS – Ley de Apoyo y Servicio para ciertas discapacidades funcionales

LSS (1993:387) es una ley de derechos sociales que ofrece un apoyo suplementario para las personas con discapacidades funcionales serias y duraderas.

La ley aplica para

1. personas con retraso de desarrollo, autismo o estado parecido al autismo
2. personas con considerable y perdurable discapacidad funcional de inteligencia causada por daños cerebrales en edad adulta
3. personas que debido a otras discapacidades funcionales graves y perdurables, que evidentemente no se deban al envejecimiento normal, tengan considerables dificultades en la vida diaria y mucha necesidad de apoyo y servicio.

A Una persona que forme parte de estos grupos puede solicitar aportación. La necesidad se probará individualmente por cada aportación que se solicite.

## Las diez aportaciones según LSS, art. 9

1. **asesoramiento y otro apoyo personal** que asegure a la persona con discapacidad funcional, y a sus familiares, acceso a aportaciones cualificadas, coordinadas y perdurables en varios campos de competencia.

El apoyo de expertos es con miras a obtener buenas condiciones de vida y proveer y minimizar las consecuencias de la discapacidad funcional. Las aportaciones de apoyo serán de carácter consultivo y generales. Se tomarán en cuenta los aspectos médicos, psicológicos, sociales y pedagógicos de la discapacidad funcional.

2. **asistencia personal** para el que en su vida diaria tenga una **extensa** necesidad de cuidado de carácter personal. La necesidad puede que incluya vestirse, cuidado de su higiene, comer o comunicarse con otros.

3. **servicio de guía** para el que necesite participar en actividades de tiempo libre y cultural, o participar en la vida social

4. **persona de contacto** – un prójimo que proporcione apoyo personal y sirva de amigo

5. **servicio de relevo**, que significa que una persona de relevo acude a la casa para cuidar al discapacitado funcional.

6. **estancia a corto plazo fuera del hogar propio** para que la persona con discapacidad funcional pueda recrearse y cambiar de ambiente, y para aliviar la carga a los familiares. La aportación se puede conceder en un hogar para corto plazo en casa de alguna familia, en un campamento o en algo similar

7. **vigilancia a corto plazo para joven escolar mayor de 12 años** – la vigilancia antes y después de la escuela y durante las vacaciones escolares para jóvenes mayores de 12 años con discapacidades funcionales. La actividad puede integrarse en talleres

de ocio y tiempo libre, y se realizará en grupos especiales según las necesidades personales

**8. vivir en casa particular o en un hogar con servicios especiales para niños y jóvenes.** Los niños y jóvenes pueden, como complemento o sustitución de la casa de los padres, vivir con otra familia o en un hogar con servicios especiales para niños y jóvenes

**9. hogar con servicios especiales para adultos o algún otro lugar especialmente adaptado para adultos** – puede ser un hogar especialmente adaptado, un hogar de servicio sanitario u hogar comunitario

**10. actividad diaria** (aplica a personas con retraso de desarrollo, autismo o discapacidad funcional debido a daños cerebrales en edad adulta. Grupo 1 y 2 según se indica arriba). La actividad puede realizarse en un centro de día o en algún otro lugar de trabajo.

En la provincia de Estocolmo son el Centro de Habilitación y el Centro Municipal dentro de Habilitering & Hälsa quienes supervisan la aportación consultiva y otra asistencia personal. Las demás aportaciones se solicitan por medio del municipio. La sustitución de ayuda personal se tramita por medio de la Caja de Seguro Social (Försäkringskassan).

### **Asistencia personal**

El 1 de enero de 2011 entraron en vigor unos cambios que pretenden mejorar las condiciones de calidad y protección en el ámbito de la asistencia personal. Todos los proveedores de asistencia deben solicitar autorización a la Dirección Nacional de Sanidad y Bienestar Social (Socialstyrelsen). Aquellos que contraten directamente a sus asistentes deben notificarlo a dicha instancia.

### **Derecho de información verbal (art. 8 a)**

A la hora de resolver sobre una aportación conforme al art. 9 de LSS, la persona afectada o su representante tienen derecho a facilitar información verbalmente ante la comisión competente en ese ámbito. La persona en cuestión debe ser informada acerca de este derecho.

## **Plan individual LSS, art. 10**

A quienes se les concede la aportación según LSS deberá ofrecérsele la elaboración de un plan individual con las aportaciones aprobadas y pendientes en colaboración con la persona en cuestión. El beneficiario de la aportación podrá solicitar en cualquier momento la elaboración de un plan si todavía no se ha hecho. El plan se reexaminará continuamente, como mínimo una vez al año.

## **Apelación LSS, art. 27**

El que no está de acuerdo con una decisión de LSS puede presentar una apelación al Tribunal Administrativo (Förvaltningsrätten).

El que recibe una negativa de la solicitud también debe recibir información de cómo presentar una apelación.

## **La LSS refuerza a partir del 1 de enero de 2011 su perspectiva infantil (art. 6a y 8)**

Cuando las medidas impliquen a menores, deberá tenerse en cuenta el bien de éstos. De ser así, el niño deberá recibir información relevante y ofrecérsele la oportunidad de expresar sus opiniones, que han de tenerse en consideración conforme a la edad y grado de madurez del pequeño.

**La Dirección Nacional de Sanidad y Bienestar Social (Socialstyrelsen) es la instancia supervisora de todas las actuaciones conforme a la LSS (art. 25).**